

INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD FIJADO POR L.O. 2/2012 DE 27 DE ABRIL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA CON MOTIVO DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTARIA 2017 DE ESTE AYUNTAMIENTO Y ENTES DEPENDIENTES.

En cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), y en el artículo 16.4 e) de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, se informa lo siguiente en relación con el cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla de Gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del 2017:

1.- NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL.

- › Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- › Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales. (Reglamento)
- › Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (arts. 54.7 y 146,1).
- › Manual del Cálculo del Déficit público en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado.
- › Manual del SEC 95 sobre déficit público y la deuda pública, publicado por Eurostat.
- › Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- › Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.

2.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD DEDUCIDO DE LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS.

El art. 11.1 de la L.O.E.P.S.F. establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

Y el 11.4 establece “Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”.

Por su parte el 4.1 del R.D. 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria (en adelante R.L.E.P.) establece “Las Entidades Locales, sus Organismos autónomos y los Entes públicos dependientes de aquellas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del art. 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria”.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene en términos consolidados según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

El 16.2 del R.L.E.P. Establece:

“La Intervención local elevará al Pleno informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y empresas dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los ya previstos en el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales referidos a la aprobación del presupuesto general a sus modificaciones y a su liquidación. El Interventor detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los Cap. 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Así mismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del art. 4.2 del presente reglamento (entes no sometidos a régimen presupuestario sino a al plan de contabilidad).

2.1 ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SEC 95.

A.- Agentes que constituyen la Administración Local en 2017 según establece el art. 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional).

- Ayuntamiento de Lucena
- Patronato Deportivo Municipal (OOAA)
- Fundación Ciudades Medias del Centro de Andalucía (incorporado el 1/1/2015)
- Fundación para el desarrollo de los pueblos de José M^a El Tempranillo (incorporado el 1/1/2015)

B.-Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del art. 2.2 de la LOEPSF, entendiendo el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95)

- Entidad Pública Empresarial Aparcamientos de Lucena.
- Suelo y Vivienda de Lucena S.A (100% municipal)
- Aguas de Lucena S.L.(100% Ayto Lucena)
- Agencia de Innovación de Lucena S.L.

2.2- DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES REALIZADOS TRAS LA CONSOLIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS ENTES INCLUIDOS EN EL 4.1 DEL R.L.E.P.:

Para la determinación de la capacidad/necesidad de financiación a partir de la expresada diferencia entre ingresos y gastos no financieros obtenida de los estados de liquidación de los presupuestos deben realizarse determinados ajustes derivados del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de 1995, recogido en el Reglamento CE nº 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1996 y modificado en 2010.

Para la realización de los ajustes, se ha tenido en cuenta el Manual de la Intervención General de la Administración del Estado (Mº Ec. Hacienda).

Para el cálculo de la necesidad/capacidad de financiación de la Entidad a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros (Cap. I-VII ingresos >= Cap. I-VII de gastos) obtenida de los estados de liquidación de los presupuestos, se han de realizar determinados ajustes .

A) LIQUIDACIÓN CONSOLIDADA DE INGRESOS; AJUSTES:

Registro en contabilidad nacional de impuestos, tasas y otros ingresos

(En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.)El manual del SEC 95 aclara que, en este caso, no se deben incluir los importes cuya recaudación sea incierta. Para la determinación de estos importes plantea dos alternativas:

-Alternativa del devengo rectificado: Se utilizarán como criterios la experiencia adquirida y las previsiones de cada momento. En consecuencia, se trata de estimar que parte de los derechos reconocidos devengados en el último ejercicio no va a poder ser recaudada.

- Alternativa del importe recaudado: El criterio general establecido para la imputación de la mayor parte de los ingresos y en concreto para los impuestos y asimilados así como cotizaciones sociales, es el devengo. En consecuencia se ha de realizar un ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento que viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja. Si los derechos reconocidos superan la recaudación tanto de corriente como de ejercicios cerrados por los mismos conceptos en el año, se produce un mayor déficit por dicho

importe, y por el contrario si la recaudación es superior a los derechos reconocidos mencionados se disminuye el déficit en dicho importe.

AJUSTE: Se aplica el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada, si bien se corrige este criterio respecto al Cap. I debido a que en el mes de diciembre se han reconocido derechos de gran cuantía (1.995.984€) como consecuencia de la revisión catastral de urbana sin que estas liquidaciones sobrevenidas no han sido puestas al cobro en el ejercicio.

En consecuencia, para este capítulo, se usará la experiencia adquirida en los tres últimos ejercicios cerrados, la media de recaudación de los tres ejercicios cerrados anteriores.

Cap. I.- Impuestos directos:

Porcentaje de recaudación en las liquidaciones 2014-2016... 95,01%. Los Derechos reconocidos en el ejercicio 2017 ascienden a 17.536.072,16 €; Estimación de recaudación según experiencia 16.661022,16; Ajuste -875.050,00 € (ajuste negativo).

CAPÍTULOS	D.R.N.	RECAUDACIÓN	RECAUDACIÓN	TOTAL	DIFERENCIA DRN
		CORRIENTE	CERRADOS	RECAUDADO	TOTAL RECAUDACIÓN
<u>CAP. 2</u>	203.953,10	202.285,82	127.033,06	329.318,88	125.365,78
<u>CAP.3</u>	6.357.311,29	5.470.488,75	726.927,20	6.197.415,95	-159.895,34

El ajuste, de signo negativo (incrementa el déficit) a realizar total es de $(875.050,00+159.895,78-125.365,78)= 909.580,00$ € .

En el P.D.M. No se considera necesario realizar ningún ajuste.

Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Puede ocurrir que, se haya producido una diferencia entre las obligaciones que ha reconocido el Estado y las cantidades que ha recibido la entidad local, lo que podría dar pie a un ajuste si no se ha reconocido el derecho correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2017. No procede este Ajuste por haberse reconocido la mensualidad de diciembre.

Otro ajuste que cabe realizar, lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2017 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009, que se encuentran aplazadas por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, y que opera, sumándolo a los Derechos Reconocidos netos. Este ajuste es de signo positivo (disminuye el déficit) dado que se han minorado derechos en 2017 qu correspondían a ejercicios anteriores.

Por el contrario la liquidación positiva recibida en el ejercicio y correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015 es necesario ajustarla, por el criterio de devengo. Ajuste que incrementa el déficit. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2016	75.370,56(+)
Devolución liquidación PIE 2009 en 2016	146.290,56(+)
Liquidación ejercicio 2015 y resto 2014	427.913,26(-)

Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas. Es lo que se ha denominado en los últimos formularios habilitados por la Subdirección General como "Conciliación de Transferencias con otras Administraciones Públicas".

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquél.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

Se ha comprobado la coincidencia de saldos entre Administraciones por transferencias dadas y recibidas entre el Ayuntamiento y sus Entes dependientes.

No es necesario realizar ningún ajuste.

Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea .

La decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. El momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea. El ajuste vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora.

No procede realizar ningún ajuste en este ejercicio pues no se han reconocido obligaciones ni justificado gastos de fondos europeos.

Tratamiento en contabilidad nacional de los intereses.

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos descontar la parte de intereses que pagándose en el año 2017 se devengaron en el 2016 (236.502 €), y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año 2018, pero que se han devengado en el año 2017 (200.316 €). El resultado es un ajuste de 36.186,00 € de conformidad con el informe emitido por el servicio de tesorería al efecto, que disminuye el déficit.

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre (22.633,10 €) y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio (170.244,37 €), procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el ejercicio anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto.

Debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit.

Además se ajustan los gastos de la cuenta 555 (gastos realizados y pagados pendientes de aplicar a presupuesto) que ascienden a 74.986,53 €.

en el Ayuntamiento la diferencia de saldo provoca un ajuste de 72.624,74 € que disminuye el déficit.

Operaciones de leasing: contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 “cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)”, que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra. Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit).

El ajuste a realizar asciende a 394.521,13 €

Ajuste por devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a presupuesto:

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos.

Procede realizar el ajuste, que incrementa el déficit por el saldo de la cuenta 418.. 90.596,95 que incrementa el déficit.

Aportaciones de capital a unidades dependientes de la Corporación Local no consideradas Administraciones Públicas.

Las aportaciones de capital a empresas para compensar pérdidas se consideran transferencias de capital con incidencia por tanto en el déficit público de la Administración que realice la aportación.

Adquisiciones con pago aplazado

El pago efectuado en 2017 del bien adquirido en ejercicio anterior del inmueble destinado a Biblioteca, antigua Casa de los Condes de Hust, y que ha ascendido a 36.060,73 € produce un ajuste que disminuye el déficit.

2.3.- CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADA DEL AYUNTAMIENTO 2017

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2 (no dependientes). Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad/necesidad de financiación.

CONCEPTOS	AYUNTAMIENTO	P.D.M.	FUND. TEMPR.	FUND CIUD.	TOTAL
a) Derechos Rec. Netos I a VII presupuesto corriente	43.625.414,52	2.063.085,00	256.720,60	886.820,33	46.832.040,45
b) Obligaciones capítulos I a VII presupuesto corriente	39.678.765,03	1.978.980,38	256.696,90	872.938,59	42.787.380,90
TOTAL (a – b)	3.946.649,49	84.104,62	23,70	13.881,74	4.044.659,55
AJUSTES					
1) – Ajustes recaudación capítulo 1	-875.050,00				-875.050,00
2) – Ajustes recaudación capítulo 2	125.365,78				125.365,78
3) - Ajustes recaudación capítulo 3	-160.711,84	-2.420,45			-163.132,29
4) +Ajuste por liquidación PIE-2008	75.370,56				75.370,56
5) +Ajuste por liquidación PIE-2009 y 2011	146.290,56				146.290,56
6) Ajuste por liquidación de la PIE 2014/15	-427.913,26				-427.913,26
8) Consolidación con otras AAPP					0,00
9) Ingresos obtenidos de la Unión Europea					0,00
10) Intereses de la deuda (pº devengo)	36.186,00				36.186,00
11) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	72.624,74				72.624,74
12) Por operaciones de leasing	-394.521,13				-394.521,13
13) Aportación de capital a empresas					0,00
14) Asunción y cancelación de dudas de empresas públicas					0,00
15) ajuste por devoluciones de ingresos pte de pago	-90.596,95				-90.596,95
16) adquisiciones de pago aplazado	36.060,73				36.060,73
Total ajustes	-1.456.894,81	-2.420,45	,00	,00	-1.459.315,26
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	2.489.754,68	81.684,17	23,70	13.881,74	2.585.344,29
En porcentaje sobre los ingresos no financieros (e/a)	5,71%	3,96%	0,01%	1,57%	5,52%

El resultado pues es de cumplimiento de la estabilidad presupuestaria a nivel consolidado, existiendo una capacidad de financiación o superávit una vez realizados los ajustes necesarios (S.E.C) de 2.585.344,29 €, equivalente al 5,52% % de los derechos reconocidos netos no financieros.

2.4 Remanente de tesorería consolidado.

El remanente de tesorería a nivel consolidado arroja el siguiente resultado:

Remanente de Tesorería para gastos generales Ayuntamiento	961.672,42
R.T.G.G. Patronato Deportivo	35.947,05
R.T. TOTAL CONSOLIDADO	997.619,47

2.5.- Destino del superávit.

De conformidad con el art. 32 de la L.O de Estabilidad Presupuestaria, que establece:

”En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea”.

De momento, la disposición adicional sexta de la L.O.E.P.S.F (que fue objeto de prórroga para 2017) referida a la posibilidad de utilización para otros fines del superávit; no ha sido prorrogada para 2018. Ésta disposición regulaba reglas especiales para el destino del superávit presupuestario (capacidad de financiación) y permitía bajo el cumplimiento de determinados requisitos la realización de Inversiones Financieramente Sostenibles.

2.6.- CÁLCULO DEL DÉFICIT PÚBLICO PARA EL RESTO DE ENTIDADES NO CONSIDERADAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS..

El Art. 16.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, aprobado por RD. 1463/2007 de 2 de noviembre, establece “Las restantes entidades públicas empresariales sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestarios o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación”.

De las Entidades que forman parte de este Ayuntamiento están incluidos en este art. 4.2 los siguientes:

- Entidad Pública Empresarial Aparcamientos de Lucena
- Suelo y Vivienda de Lucena S.A (100% municipal)
- Agencia de Innovación de Lucena S.L. (100% municipal)
- Aguas de Lucena S.L.(100% municipal)

Para éstos, (art. 15.2 del RLEP) se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

La situación de desequilibrio se deducirá tanto de los estados de previsión de gastos e ingresos como de sus cuentas anuales, y conllevará la elaboración bajo la supervisión de los servicios competentes de la entidad local de la que dependan, de un plan de saneamiento para corregir el desequilibrio, entendiéndose por tal que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios en el plazo de tres años. El plan de saneamiento habrá de presentarse a la aprobación del Pleno de la entidad local de la que dependa dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación de las cuentas por la junta general u órgano competente. Aprobado por el Pleno el plan de saneamiento se someterá a los mismos requisitos de aprobación y seguimiento establecidos para los planes económico-financieros de la correspondiente entidad local.

En relación a estos entes, se elevara informe de Intervención al Pleno de la Entidad con motivo de la aprobación de la Cuenta General del 2017, una vez rendidas y aprobadas por los órganos rectores de las mismas.

3.- ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE VARIACIÓN DE GASTO.

De conformidad con lo previsto en el art. 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria, la variación del gasto computable a nivel consolidado de los Entes del Ayuntamiento considerados Administraciones Públicas no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Éste ha sido fijado en el 2,4% para el 2017 con respecto a la liquidación del ejercicio anterior.

La regla de gasto debe cumplirse una vez consolidadas y eliminadas las transferencias dadas entre las unidades que integran la Corporación Local consideradas Administraciones Públicas.

Se entenderá por gasto computable de las unidades que integran a efectos del art. 2.1 clasificadas como administraciones públicas, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las corporaciones locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Una vez determinados los empleos no financieros, se descontarán aquellos **gastos considerados transferencias** según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas (se descuentan en el ente pagador). También se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Por otra parte, el Sistema Europeo de Cuentas, considera la inversión de una unidad pública como un gasto no financiero que debe valorarse por la diferencia entre las adquisiciones y las enajenaciones de los activos fijos, materiales e inmateriales, realizadas en el ejercicio.

Por tanto, deberán considerarse como menores empleos no financieros y en consecuencia, realizar ajustes de menor gasto, únicamente los derechos reconocidos por enajenación de terrenos e inversiones reales recogidos en el Cap. 6 del presupuesto de ingresos. Los derechos reconocidos en el concepto 60901 del presupuesto de ingresos correspondiente al importe de la expropiación de terrenos a la J. de A. por la autovía, dado que la expropiación es una forma de enajenación y como tal ha sido tratada contablemente. El importe ha sido 1.048.927,50 €

Calculada la variación del gasto en la liquidación del Presupuesto municipal consolidado de los entes que son considerados Administración Pública a tenor de lo establecido en el art. 2.1 de la L.O de Estabilidad Presupuestaria del ejercicio 2017 con respecto al gasto computable tras la aplicación de la tasa máxima de crecimiento (2,4%) a la liquidación 2017, resulta que el crecimiento del gasto computable en 2017 ha sido del 0,17 %, dentro pues del límite permitido por la regla de gasto, según cálculos detallados en ANEXO I.

Lucena, fecha y firma electrónica.